



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 172, de 11 de septiembre de 2018, del anuncio del acuerdo de aprobación provisional, adoptado en sesión de Pleno de fecha 4 de septiembre de 2018, queda automáticamente elevado a definitivo el mismo correspondiente a la aprobación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos para la impartición de clases de idiomas y de gimnasia de mantenimiento del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monasterio de Rodilla, a 29 de octubre de 2018.

El Alcalde,  
Antonio José Ibeas Saiz

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA  
LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE IDIOMAS Y DE GIMNASIA  
DE MANTENIMIENTO EN MONASTERIO DE RODILLA

ÍNDICE

- Artículo 1. – Fundamento y objeto.
- Artículo 2. – Hecho imponible.
- Artículo 3. – Obligados al pago.
- Artículo 4. – Responsables.
- Artículo 5. – Cuantía.
- Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7. – Devengo.
- Artículo 8. – Normas de gestión.
- Artículo 9. – Modificación.
- Artículo 10. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 11. – Legislación aplicable.
- DISPOSICIÓN FINAL.

\* \* \*

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una ordenanza municipal con el objeto de regular la impartición de clases de idiomas para los vecinos principalmente del municipio, y fundamentalmente como apoyo de las clases extraescolares para los niños y jóvenes del pueblo durante la duración del curso escolar; de esta forma se cubren una parte de las necesidades de la educación de los niños y jóvenes del municipio, que no tienen disponibilidad de este tipo de enseñanza dentro del mismo, ofreciendo este apoyo extraescolar. A su vez, los adultos del municipio interesados también podrán recibir este tipo de formación.

A su vez, para fomentar la promoción del deporte entre los vecinos del municipio y mejorar su salud y bienestar también se pretende regular la impartición de clases de gimnasia de mantenimiento, especialmente entre los habitantes de mediana edad, coincidiendo también con el curso escolar.

Así se consigue mejorar la calidad de las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del mismo, y atender a la demanda solicitada.

De esta forma se está ejerciendo una de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: Promoción del deporte y de la cultura, respectivamente.



Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la impartición de las clases de idiomas y de gimnasia de mantenimiento y según las normas contenidas en esta ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la impartición de las clases de idiomas y de gimnasia de mantenimiento, instada a demanda de los vecinos del municipio.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de la impartición de las clases de idiomas o de gimnasia de mantenimiento por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

– Clases de idiomas: El importe a abonar por alumnos, que asciende a 50,00 euros/mes por alumno en el caso de los niños y jóvenes en edad escolar, que recibirán una media de 11 horas mensuales; y de 15,00 euros/mes por cada adulto que recibirán una hora a la semana de clase.

– Clases de gimnasia de mantenimiento: El importe a abonar por alumno, que asciende a 15,00 euros/mes por alumno, a razón de dos horas semanales aproximadamente.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se encuentran previstas, pero pueden ser reguladas cuando se estime por el órgano competente.



*Artículo 7. – Devengo.*

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de la impartición de dichas clases. En las siguientes veces, al comenzar cada mes.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, el ingreso se llevará a cabo mediante un depósito por ingreso directo en la cuenta bancaria que tiene abierta el Ayuntamiento en las entidades financieras a tal efecto, con carácter previo a la impartición de las clases y por la cuantía señalada. En las siguientes veces, al comenzar cada mes durante los cinco primeros días.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 9. – Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

*Artículo 11. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.